

ORD.: N° **19497** / G N° _____ /

ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que
faculta firma
Solicitud de Acceso a la Información Pública
N002T0003583 de 30/11/2020; Ingreso Subtel
Nro. 290521

MAT.: Deriva Solicitud de Acceso a Fiscalía de Melipilla

SANTIAGO, 16 de Diciembre 2020

A : SRA. FRESIA BUSTAMANTE CARREÑO
ADMINISTRADOR FISCALÍA MELIPILLA

DE : SRTA. ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

En relación a la ley 20285 sobre acceso a la Información Pública, Mediante documento citado en antecedente, don CARLOS GARRIDO ISLA ha requerido de esta Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *Junto con saludarle, cumplo con acusar recibo de su Oficio citado en el epígrafe, a través del cual Ud. tuvo la gentileza de responder a nuestra denuncia, formulada a esa Subsecretaria de Telecomunicaciones mediante el Ingreso N° 188.922, de fecha 07/08/2020, en relación a que en la ciudad de Melipilla, Región Metropolitana, se encuentra transmitiendo y en pleno funcionamiento, una emisora ilegal que lo hace por la Frecuencia 100,3 MHz. En el referido documento, Ud . nos informa que (Sic...) “durante el mes de Agosto de 2020, personal de esta Subsecretaria de Estado, según da cuenta el Informe Técnico citado en el Antecedente N° 2) SGF N° 32.301 del 07/09/2020), realizó una investigación técnica en la comuna de Melipilla, constatando que existe una radioemisora operando en la frecuencia 100,3 MHz al margen de la legislación vigente, motivo por el cual, se procederá conforme a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones”. Sobre el particular, conforme lo establece la Ley N° 20.285, que regula el acceso a la Información Pública y con el objeto de interiorizarnos sobre el contenido de lo informado por ese personal, agradeceré tener a bien, remitirnos una copia del Informe Técnico, a fin de que nuestra organización proceda a entablar o hacernos parte de eventuales acciones legales en contra del infractor si lo denunciado lo amerita.*

Informamos a que en atención a la denuncia realizada con fecha 07/08/2020, ingreso Subtel N°188.922, la cual fue contestada por oficio ORD. No 14852 / DO 71.675/F58 F29. Fueron evaluados los antecedentes, se tomaron las medidas pertinentes de acuerdo a la normativa vigente art. 36b de la Ley General de telecomunicaciones, por tanto los antecedentes fueron presentados ante la Fiscalía de San Bernardo, la denuncia que fue caratulada bajo el RUC N° 2001094904-2. Posterior a la presentación de la denuncia esta Subsecretaría no ha tenido nuevos antecedentes que aportar por lo cual el solicitante puede hacerse parte del proceso si lo estima pertinente, ante la Fiscalía correspondiente

En consecuencia se aplica la causal de reserva del Artículo 21.- de la Ley 20285 *Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.*

Además se hace presente lo señalado por el Consejo para la Transparencia en C1829-18, *“Una persona solicita a la Subtel copia del Informe Técnico SGF N°25821 del*



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

05/03/2018 referido a la fiscalización a la emisora ilegal 103.7 Mhz de Talcahuano. El solicitante dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra del referido órgano de la Administración del Estado, fundado en la respuesta negativa a la solicitud de información. Consejo acoge el amparo sólo por cuanto no derivó la solicitud al Ministerio Público, en tanto corresponde a un antecedente que obra en poder de dicho órgano en virtud de una denuncia penal, quien está en mejor posición para pronunciarse sobre su publicidad.”

Finalmente en consideración a lo anteriormente expresado se derivan todos los antecedentes a la Fiscalía de Melipilla se efectúa la derivación a que alude el artículo 13 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, para lo cual se adjunta copia impresa de la solicitud presentada a través del Portal de Transparencia, con los datos del peticionario, para su conocimiento y respuesta.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

**ANGELIC
A MARIA
MANRIQU
EZ TORO**

Firmado con firma
electrónica
avanzada por
ANGÉLICA MARIA
MANRIQUEZ
TORO
Fecha: 2020.12.17
18:19:19 -0400

ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO
Encargada de Transparencia
Subsecretaría de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Serrano 879, Melipilla, Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Gabinete Subtel

